

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 237 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 25 JUN 2015

VISTO: El Expediente Administrativo N° 05353-2013 de fecha 29 de enero del 2013 (principal); el Informe Técnico Legal N° 030-2015-GRSFLPR/RSNR-VETL de fecha 18 de marzo del 2015 y el informe N° 167-2015/GRP-490100 de fecha 24 de junio del 2015, respecto del administrado **LUIS FRANCISCO TIMARCHI GARCIA**, sobre formalización de terreno eriazo habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N°270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; el cual contiene en el capítulo II el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante expediente administrativo N° 05353-2013 de fecha 29 de enero del 2013, el administrado **LUIS FRANCISCO TIMARCHI GARCIA**, solicitó a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, la titulación de un terreno de 4.436 Ha ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, solicitud que fue adecuada al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante citación N°134-2014-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR, a efectos de continuar con el procedimiento, se citó al administrado, para una inspección ocular en el predio, habiendo emitido el Equipo Técnico Legal de la Gerencia el acta de inspección de campo de fecha 07 de agosto del 2014, en el que se da cuenta de la participación del administrado y, respecto al predio materia de adjudicación que se encuentra cercado, cuenta con vías de acceso interno, asimismo 03 galpones para crianza, una casa habitación y almacén; cuenta con cultivos permanentes y cultivos anuales. Se constató la existencia de evidencia de actividad pecuaria desde el año 2002, como comederos, bebederos y nidales. Asimismo cuenta con maquinaria, bomba de agua, motor eléctrico, equipo electrógeno, concluyendo la brigada que el predio se encuentra totalmente habilitada;

Que, mediante informe técnico legal N° 030-2015/GRSFLPR-PR/RSNR -VETL de fecha 18 de marzo del 2015, de folios 99 al 108, se ha determinado que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; asimismo mediante Oficio N°1076-2014-DDC-PIU/MC de fecha 30 de setiembre del 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura hace llegar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del predio eriazo ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura;

Que, de otro lado, el Informe antes mencionado concluye que como producto de la inspección ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 04.2791 ha., la cual se superpone totalmente sobre un predio de mayor extensión denominado predio Miraflores Sector G, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en la partida registral N° 04016115 del Registro de Predios de Piura no afectando otros derechos de terceros; asimismo se valorizó el terreno en la suma de catorce mil ciento sesenta y ocho y 53/100 nuevos soles (S/14,168.53); de conformidad con la Resolución Ministerial N° 371-2014-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, el 08 y 09 de abril del 2015, se dio inicio a la publicación del cartel, en la Gerencia Regional y en la Municipalidad Distrital de Castilla, respectivamente, con los datos del predio solicitado, por un plazo de 15 días hábiles, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, habiéndose emitido constancia de su publicación mediante el Oficio N° 26-2015/MDC-SG-TD de fecha 30 de abril del 2015 remitido por la Municipalidad Distrital de Castilla y el Informe N° 28-2015/GRP-BEGA de fecha 04 de mayo del 2015, expedido por el área administrativa de la Gerencia, señalándose en este último documento asimismo que no se ha presentado oposición a la publicación del cartel ;

Que, mediante informe N° 139 -2015/GRP-490100 de fecha 25 de mayo del 2015, expedido por la Sub Gerencia, se concluye y recomienda que de la revisión del expediente administrativo, seguido por **LUIS FRANCISCO TIMARCHI GARCIA**, identificado con DNI N° 18201528, de estado civil soltero, se ha cumplido con el Procedimiento de Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas previsto en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y habiéndose emitido constancia de la no interposición de oposición, resulta procedente otorgar el Título de Propiedad de un área de 04.2791 Ha, ubicada en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, previo pago del precio de arancel correspondiente a la suma de catorce mil ciento sesenta y ocho y 53/100 nuevos soles (S/14,168.53), dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta de cuarenta y cinco (45) días hábiles; asimismo, al haberse determinado mediante informe N°0128-2015/GRSFLPR-PRORURAL-AG-MOCS de fecha 24 de junio del 2015, expedido por la base gráfica que el predio solicitado se encuentra dentro de la expansión urbana de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Piura, aprobado por Ordenanza Municipal N° 122-02-CMPP del 2014, al expedirse el Título de Propiedad, debe incluirse la condición resolutoria de mantener sus fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco (05) años, conforme lo establecido en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA-Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de formalización de Terreno Eriazo Habilitado presentada por **LUIS FRANCISCO TIMARCHI GARCIA**, identificado con DNI N°18201528 de estado civil soltero, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas a favor de **LUIS FRANCISCO TIMARCHI GARCIA**, identificado con DNI N° 18201528, de estado civil soltero, de un área de 04.2791 Ha, ubicada en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, previo pago del precio de arancel correspondiente a la suma de **CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO Y 53/100 NUEVOS SOLES (S/14,168.53)**; dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta de cuarenta y cinco (45) días hábiles, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, incluyendo la condición resolutoria de mantener sus fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco (05) años.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional

